



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21239

31/08/2020

51347

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

Las gratificaciones extraordinarias, tal y como se regulan en el artículo 23.3.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, constituyen retribuciones complementarias por servicios extraordinarios que se realizan fuera de la jornada normal y que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Dado el carácter voluntario de estas gratificaciones, y el hecho de que los servicios que deben prestarse para percibir el abono de la gratificación se deben realizar fuera de la jornada normal de trabajo, entra dentro de la esfera de decisión de cada uno de los funcionarios el aceptar o no la realización de los mismos, sin que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones pueda tener por tanto conocimiento de los motivos personales de cada uno de los trabajadores.

Madrid, 01 de octubre de 2020